

Situación de los Derechos de las personas LGBTI venezolanas en el contexto de la Emergencia Sanitaria Mundial por COVID-19

Informe de Levantamiento Documental

Caracas, Noviembre 2021

CONTENIDO

CEDESEX ¿Quiénes somos?.....	2
Derechos de la Población LGBTI en Venezuela ¿Cómo estamos?.....	3
Contexto Migratorio.....	7
¿Cómo afecta esta situación a las personas LGBTI?.....	9
¿Qué hacemos en CEDESEX?.....	11
Recomendaciones Generales.....	12

CEDESEX ¿Quiénes somos?

El Centro de Estudios de Derechos Sexuales y Reproductivos (CEDESEX) nació en julio de 2019 por parte de un grupo de activistas de derechos humanos, con énfasis en la defensa de derechos, la salud, la educación y la comunicación, con el objetivo de **abogar por la construcción de una sociedad libre de violencias y discriminaciones en el ejercicio de la sexualidad y en la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.**

Nuestras actividades se centran principalmente en **(1) la formación**, priorizando personas significativas para la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, tales como equipos técnicos, trabajadores y trabajadoras y voluntariado de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil con competencias en la materia; **(2) el acompañamiento social**, en el que destacan acciones para la dotación de métodos anticonceptivos y de prevención de ITS y demás insumos asociados a la salud sexual y reproductiva, y el acompañamiento a sobrevivientes de violencia basada en género; **(3) la comunicación**, mediante acciones de difusión para la sensibilización de la opinión pública; y **(4) la investigación** de los fenómenos socioculturales que afecta el ejercicio de estos derechos.

Las temáticas priorizadas por CEDESEX, han sido las siguientes: prevención de embarazos no planificados, especialmente a temprana edad y en la adolescencia; accesibilidad y asequibilidad de métodos anticonceptivos y de prevención de ITS; prevención de la violencia basada en género con especial énfasis en la violencia sexual en sus distintas formas; educación sexual integral e inclusiva; trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual; entre otros. **Siendo nuestras poblaciones priorizadas: mujeres adolescentes y jóvenes, mujeres trans y lesbianas, mujeres embarazadas y lactantes, mujeres en situación de movilidad, priorizando un enfoque interseccional que considere las vulnerabilidades asociadas a condiciones de pobreza y pobreza extrema.**

Derechos de la Población LGBTI en Venezuela ¿Cómo estamos?

En Venezuela, aún cuando durante los últimos años ha habido un notable crecimiento en la participación y organización política de la comunidad LGBTI, debe decirse que, todavía, falta mucho por avanzar hacia la transformación de nuevas estructuras sociales que permitan el ejercicio pleno de la sexualidad y, con ello, avanzar hacia la completa inclusión de la población LGBTI en todos los ámbitos de la vida.

El Estado no ha tomado las medidas necesarias para realizar avances en materia de reformas legislativas que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de estas personas que si bien no se tienen datos estadísticos en Venezuela que prueben cuántas personas son realmente, por promedios de estimación mundial debería ser cerca del 10% de la población, lo cual represente unos 3 millones de personas.¹

Avances en reconocimiento y garantía de derechos:

Lo primero que hay que decir es que si bien en Venezuela las relaciones sexuales o afectivas entre personas del mismo sexo no están criminalizadas, persiste una excepción en la que sí lo están: en el artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar se establece una condena de 1 a 3 años para los militares que cometan “actos sexuales contra natura”.

Ahora bien, hemos tenido avances legislativos y jurisprudenciales, aunque siguen careciendo de aplicabilidad en la práctica.

En efecto, en Venezuela existen instrumentos legales, en algunas áreas específicas (trabajo, vivienda de alquiler y sistema bancario) que protegen a las personas LGBTI de la discriminación. Sin embargo, incluso cuando existen protecciones, estas leyes carecen de mecanismos para implementar estrategias reales y efectivas para prevenir la discriminación y la desigualdad.

1. La población que se identifica como homosexual se calcula entre 1% y 3%, la población trans se calcula en porcentajes similares, mientras que la población intersex se calcula en 1,7%. Tomando en cuenta los subregistros, y a la población bisexual, en total una cifra estimada total es de 10%.

En lo legislativo:

- La **Constitución** de 1999 incorpora un lenguaje inclusivo y no sexista y principios relacionados con la igualdad ante la ley, la no discriminación y las acciones para la igualdad real y efectiva en derechos. (artículos 19 y 21 principalmente).
- El artículo 173 de la **Ley de Instituciones del Sector Bancario** (2010), incluye la "identidad o expresión de género" como categorías protegidas contra la discriminación.
- La **Ley Orgánica de Registro Civil** en su artículo 146 reglamenta el cambio de nombre propio, estipulando que «toda persona podrá cambiar su nombre propio cuando este no se corresponda con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad», pero no se tiene registro de solicitudes de personas trans que hayan sido aprobadas, siendo normalmente estas desechadas.
- El artículo 5 de la **Ley de Regulación y Control del Arrendamiento de Vivienda**, promulgada en 2011, prohíbe la discriminación y brinda protección a quienes son especialmente vulnerables o vulnerables a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros.
- Desde 2012, la **Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras**, en su artículo 8, prohíbe la discriminación por razones de género o preferencia sexual, condición sexual, raza, religión, ideología política, actividad sindical o cualquiera otra fundada en criterios de relevancia son Incompatibles con el ordenamiento jurídico"
- La **Ley Orgánica del Poder Popular** plantea la no discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, entre otras que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales en las formas de autogobierno comunitarias y comunales.
- La **Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares**, reconoce a la población sexodiversa entre los grupos vulnerables que merecen particular atención.
- La **Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia** tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la

diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, también plantea que el Estado, las familias y la sociedad, debe ser garante de promover una cultura y valores de paz, con la finalidad de erradicar toda forma de violencia entre ella por orientación sexual e identidad de género.

En cuanto a normas administrativas y resoluciones:

- El **Plan de la Patria 2019-2025**, incluye entre sus objetivos: incorporar la perspectiva de la igualdad de género en las políticas públicas promoviendo la no discriminación y la protección de los grupos socialmente vulnerables; generar políticas formativas sobre la perspectiva de igualdad de género y de diversidad sexual; promover el debate y reflexión de los derechos de la comunidad sexo-diversa. No obstante NO existen políticas públicas en ejecución de esos objetivos.
- **Resolución 281 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:** dicta normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres, a la igualdad y a la equidad de género en los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía Estadales y Municipales. El artículo 19 dicta el deber de la garantía de los derechos humanos de las mujeres y las personas sexodiversas que forman parte de los cuerpos de policía y de la ciudadanía que acude a la prestación del servicio de policía o es objeto de detención.

En cuanto a la Jurisprudencia:

- En Venezuela el matrimonio civil entre parejas del mismo no está reconocido legalmente. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en sentencia 16-0357 realizó una interpretación de la Constitución Nacional, en el sentido de que no es posible dentro del marco constitucional venezolano la discriminación en razón de la orientación sexual de la persona y que si bien se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, esta protección especial no prohíbe otras formas de unión entre personas. Así, en diciembre de 2016, con motivo del caso de Migdely Miranda y Giniveth Soto Rojas⁴, el TSJ hizo una interpretación del artículo 75 de la Constitución, reconociendo que las familias constituidas por parejas del mismo sexo con hijos producto de fertilización asistida, son familias iguales a todas las familias, con los mismos derechos. El 25 de enero del 2017 el Consejo Nacional Electoral emitió la primera acta de nacimiento donde se reconoce la doble maternidad. Sin embargo esta

esta sentencia deja muchas lagunas jurídicas, como por ejemplo si aplica solo para este caso, o solo para parejas del mismo sexo cuyos hijos sean producto de un procedimiento de reproducción asistida o si por el contrario aplicaría en casos en que parejas del mismo sexo tengan hijos adoptados, entre otras interrogantes.

Vacíos legales:

- Omisión de **Ley de cambio de nombre y género de las personas Trans.**
- **AUSENCIAS DE POLÍTICAS CONCRETA EN MATERIA DE IDENTIDAD A PERSONAS TRANS.** A pesar que el Ministerio Público y el Servicio de Administrativo, Identificación, Migración y Extranjería (Saime), acordaron que a las personas de la comunidad sexo diversa se les permitirá que la foto de su documento de identidad esté acorde con su identidad de género, son muy pocas las personas trans que pueden acceder ese beneficio debido a que no hay una instrucción clara para las sedes del SAIME.
- **PROTECCIÓN LEGAL DE PAREJA.** No existe ninguna ley a nivel que reconozca las uniones para las parejas LGBT, como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la unión civil. La Constitución protege al matrimonio entre hombre y mujer (aunque no prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo), pero la Ley Orgánica de Registro Civil en su artículo 118 y el Código Civil en su artículo 44 establecen, respectivamente, a las uniones estables de hecho y al matrimonio como uniones entre un hombre y una mujer
- **PROTECCIÓN LEGAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.** Venezuela reconoce la dignidad humana, el lenguaje no sexista, la justicia social, la no discriminación y el reconocimiento de los Derechos Humanos para hombres y mujeres, a pesar de ello, carece de una arquitectura legal que proteja a las personas por ser discriminada por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género
- Ausencia de políticas públicas específicas para las personas LGBTI.

Contexto Migratorio

Desde 2016, Venezuela ha experimentado un fenómeno migratorio complejo que ha representado un éxodo acelerado de personas que suman hoy cerca de 5,9 millones de venezolanos² y venezolanas migrantes en el mundo, de los cuales el 85% se encuentran en América Latina y el Caribe.³

El éxodo venezolano es uno de los fenómenos migratorios más impresionantes de la historia reciente, no sólo por sus dimensiones, sino por su naturaleza, entendiendo que no responde a una guerra convencional o un desastre natural, sino que responde a factores políticos, sociales y económicos que han acarreado un fuerte deterioro de las condiciones de vida de las venezolanas y los venezolanos.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el flujo migratorio que sale de Venezuela es considerado como mixto, entendiendo que esta población está compuesta por migrantes económicos, población retornando a sus países de origen y, en mucho menor proporción, solicitantes de refugio, lo cual revela que existen perfiles socioeconómicos muy disímiles, como así también diferencias en las condiciones de vida, y en las intenciones a futuro en cuanto a asentarse en el país de acogida o bien a seguir desplazándose.⁴

No obstante, según la caracterización sobre movimientos mixtos realizada por el Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos y Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela en el último trimestre de 2020, las razones que han expresado mayoritariamente los venezolanos y las venezolanas tanto para migrar como para retornar al país, son las mismas: razones económicas y de acceso al trabajo, la alimentación y la salud.⁵

2. <https://www.r4v.info>

3. R4V América Latina y el Caribe, refugiados y migrantes venezolanos en la región - Enero 2021. Disponible en <https://r4v.info/es/documents/details/84168>

4. Organización Internacional de Migraciones. Nota de Prensa. Agosto 2020. disponible en <https://www.iom.int/es/news/el-perfil-de-los-refugiados-y-migrantes-de-venezuela-en-america-latina-y-el-caribe-revela>

5. Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos y Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela "Caracterización Conjunta sobre Movimientos Mixtos. Rondas I y II – 2020". Febrero 2021. Disponible en <https://r4v.info/es/documents/details/84598>

No obstante, la proyección pudiera cambiar próximamente pues en este informe de caracterización de flujos migratorios mixtos, se destaca que *"el 54% de las personas encuestadas con destino a Venezuela están planeando retornar a Colombia. Un 38% manifiesta no saber si tiene intenciones de retornar. En el caso de los ingresos y reingresos, 7 de cada 10 grupos de viaje tienen intención de quedarse en Colombia mientras que el resto ha indicado que se dirigen hacia otros países"*. ⁶

En ese sentido, podría proyectarse la posibilidad de que continuará recrudeciéndose los flujos migratorios y que podrían retomarse los picos de éxodo, considerando incluso los efectos socioeconómicos de la Emergencia Sanitaria Mundial por COVID-19 proyectados por el Banco Mundial para el mundo y particularmente para América Latina y el Caribe, que *"se ha convertido en la región más golpeada por la pandemia"*. ⁷

6. Ídem.

7. Banco Mundial. Nota de Prensa. Octubre 2020. Disponible en:
<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/overview>

¿Cómo afecta esta situación a las personas LGBTI?

Ahora bien, siendo la población LGBTI un grupo social con importante vulnerabilidad, tomando especial cuenta la interseccionalidad propia de esta población: las discriminaciones múltiples sufridas especialmente por las mujeres trans y lesbianas en situación de pobreza y pobreza extrema; el impacto de la emergencia humanitaria compleja en los derechos de esta población es particularmente crudo, elevándose significativamente la intención migratoria y exponiéndole a contextos de migración irregular e insegura, recrudeciéndose las discriminaciones, riesgos y violencias aún más.

Aquí algunos datos del contexto socioeconómico de la población LGBTI en Venezuela:

Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, **Venezuela ocupa el cuarto lugar en América Latina y el Caribe con el mayor índice de asesinatos de personas trans.** Según una investigación de levantamiento documental realizada por esta organización internacional entre 2008 y 2020, se ha registrado el asesinato en Venezuela de 126 personas trans.⁸

Según un estudio diagnóstico sobre la situación laboral de jóvenes en condición de vulnerabilidad social en Venezuela, de la organización Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI) de 2019 con 532 encuestas aplicadas, **98,6% de las personas LGBTI reveló que percibían sueldos o ingresos que no superaban los cinco salarios mínimos nacionales**, lo cual representa menos de 2 dólares estadounidenses por día.

Las personas que viven con VIH, han manifestado no tener acceso a su tratamiento con antirretrovirales, debido a la escasez de tales medicamentos. En 2018, hubo 100% de desabastecimiento de ARV, según la RED venezolana de personas positivas.⁹

Según ONUSIDA, las mujeres Trans tienen una probabilidad 13 veces mayor de infección de VIH que la población en general y en el caso de Venezuela,

8. <https://transrespect.org/es/map/trans-murder-monitoring/>

9. Información obtenida del Informe "Situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI en Venezuela" de Unión Afirmativa. Disponible en: <https://www.unionafirmativa.org.ve/unaf/wp-content/uploads/Situacion-de-personas-LGBTI-en-Venezuela-2020.pdf>

se estima que **la prevalencia de incidencia de VIH entre mujeres trans es de 35,8%, lo cual le ubica en el primer lugar en Suramérica.** ¹⁰

Algunos informes revelan que **las personas trans tienen fuertes dificultades para tener acceso a hormonas para realizar su tratamiento de reemplazo hormonal**, no sólo por razón de la escasez de algunos insumos, sino también por razones económicas pues en Venezuela este tratamiento se hace de manera privada.

Todo este contexto pudiera inducir una importante intención migratoria de personas LGBTI y empujarle a un contexto de migración irregular, desordenada y no planificada.

En nuestra investigación reciente sobre trata y tráfico con fines de explotación sexual ¹¹, entrevistamos a una mujer trans que migró a España que ante la pregunta sobre cuál había sido el móvil para migrar respondió:

“Creo que fue el hecho de que nosotras, como mujeres trans, no tenemos ningún tipo de derecho en Venezuela. Creo que el hecho de negarnos los derechos a nosotras como mujeres trans, nos toma llevar esa decisión de emigrar del país a un país donde nos ofrezcan mejor calidad de vida, donde se nos respete nuestro derecho [...] como mujeres trans también entramos dentro del abanico de ser mujeres”.

Luego, refiriéndose a los riesgos a los que se confronta una mujer trans en situación de movilidad, la entrevistada nos indicó:

“Creo que el factor número 1 que conlleva a una mujer Trans, a emigrar del país por explotación, sea sexual o sea explotación laboral, es el tema de que no tengamos un tema de identidad congruente. Que no tengamos oportunidad de trabajo. [Que] el sistema o el patriarcado nos obligue a que la prostitución, la peluquería sea nuestra única fuente de trabajo. [...] está el tema de que no tenemos el documento de identidad que nos visibiliza como mujeres. Es muy complicado para una empresa contratar a una persona a la cual su expresión de género no, no se [adecúe] con lo que dice en su identificación legal.”

En el informe de Unión Afirmativa del año 2018, se reportó un total **de 27 mujeres trans que habían sido rescatadas en España en un lugar donde las mantenían bajo trabajo sexual en condiciones de esclavitud.** ¹²

10. Según informe “Mujeres Trans, sus vidas, sus derechos y el VIH” de ONUSIDA Latinoamérica y el Caribe. Disponible en: <http://onusidalac.org/1/images/ONUSIDA-INFO-1NOV2020-MUJERES-TRANS-E.pdf>

11. Resumen Ejecutivo disponible en:

[https://www.cedesex.org/administrador/public/libros/Investigacion Trata fines Explotacion Sexual.pdf](https://www.cedesex.org/administrador/public/libros/Investigacion%20Trata%20fines%20Explotacion%20Sexual.pdf)

12. Crisis política en Venezuela y sus efectos en personas LGBTI.

<http://unionafirmativa.org.ve/unaf/wpcontent/uploads/Crisis-pol%C3%ADtica-en-Venezuela-y-sus-efectos-en-las-personas-LGBTI.pdf>

¿Qué hacemos en CEDESEX?

En materia de derechos de las personas LGBTI, desde 2020 CEDESEX se ha sumado en acciones de cabildeo junto a organizaciones sociales y de derechos humanos para la protección y garantía de derechos y además:

- **Audiovisuales de difusión y sensibilización** sobre:
 1. Mujeres Trans, el Trabajo Sexual y la Explotación. Trabajo sexual trans:
https://www.instagram.com/p/B9SZGfvhl6/?utm_medium=copy_link
https://www.instagram.com/tv/CPdUvLB9Xk/?utm_medium=copy_link
 2. Respeto a la sexodiversidad en el deporte, en el Día Internacional contra la Homofobia en el Deporte.
https://www.instagram.com/tv/B8w5tmuhNTM/?utm_medium=copy_link
 3. En el "Coming Out Day", se visibilizaron las historias de vida de una mujer lesbiana, un hombre trans y una persona queer. Coming out day:
https://www.instagram.com/tv/CGQCj97B-69/?utm_medium=copy_link
https://www.instagram.com/tv/CGQFqG3BCBH/?utm_medium=copy_link
https://www.instagram.com/tv/CGQHq1HhZv9/?utm_medium=copy_link
 4. Conceptos básicos de la sexualidad y sus diversidades.
https://www.instagram.com/tv/CG_OAKmBYSV/?utm_medium=copy_link
 5. Derechos adquiridos y por adquirir en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia.
https://www.instagram.com/tv/CO_MtawhMVI/?utm_medium=copy_link
 6. Día de la Visibilidad Trans.
https://www.instagram.com/reel/CNF01tkBCly/?utm_medium=copy_link
- Al menos **17 publicaciones en redes sociales desde 2020 para la difusión, sensibilización e información** en materia de derechos humanos de las personas LGBTI.
- **Formación a líderes y lideresas comunitarias (incluyendo jóvenes)** de comunidades vulnerables. Actualmente estamos realizando talleres a más de 70 personas de 4 comunidades vulnerables en Caracas y Miranda sobre derechos de las personas LGBTI.

Además en este momento CEDESEX prepara:

- **Un curso en línea de formación para activistas de derechos humanos de las personas LGBTI.**
- **Una actualización de su reciente investigación sobre trata con fines de explotación sexual, sobre las vulnerabilidades diferenciadas de personas LGBTI, especialmente en mujeres trans y lesbianas.**

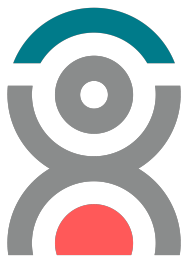
Recomendaciones Generales ¿Qué podemos hacer?

Al Estado:

- Urge crear una subcomisión de asuntos para la diversidad sexual y de género en la Asamblea Nacional, adscrita a la Comisión de Desarrollo Social Integral para el planteamiento de la agenda legislativa de protección de derechos de las personas LGBTI.
- Adopción inmediata de iniciativas legislativas para: reconocimiento de la identidad de las personas trans, unión civil de personas del mismo sexo y derechos civiles, económicos y patrimoniales de familias homoparentales.
- Derogación del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar.
- Desarrollo de un Plan Nacional (Políticas Públicas) de Derechos de las Personas LGBTI que incluya las dimensiones sociales, políticas, culturales y económicas y que comprometa a las 5 ramas del Poder Público Nacional y que convoque a todas las organizaciones de derechos de las personas LGBTI.
- Adopción de una política nacional de prevención, atención y erradicación del crimen de trata de personas con enfoque de derechos, género e interseccionalidad, con especial énfasis en mujeres trans.
- La publicación de estadísticas segregadas que visibilicen las realidades de las personas LGBTI.

A las organizaciones de defensa de los derechos de las personas LGBTI:

- Formación a activistas de las organizaciones de defensa de los derechos de las personas LGBTI (para mejorar su capacidad de abogacía y cabildeo), a las instituciones públicas encargadas del diseño y ejecución de políticas públicas en la materia y a las comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Acciones de difusión y sensibilización a través de redes sociales y medios de comunicación en general.
- Desarrollar proyectos de servicios de acompañamiento amoroso, jurídico y psicológico, a sobrevivientes de fobias, discriminaciones y crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género.
- Desarrollar proyectos de atención, reparación, medios de vida y reinserción laboral de las sobrevivientes de trata y otros crímenes de explotación sexual.
- Celebrar alianzas internacionales para la atención conjunta de la población LGBTI venezolana en situación de movilidad.



CEDESEX

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

www.cedeseex.org
contacto@cedeseex.org
(+58) 212.415.3903 /
412.3233985
[@cedeseexve](https://twitter.com/cedeseexve)